

RESOLUCIÓN 80 DE 2020

(marzo 16)

Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Por la cual se ordena el cierre temporal y, en consecuencia, se prohíbe el ingreso de visitantes en los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de las Piedras, Tierradentro, Teyuna o Ciudad Perdida y Santa María de La Antigua del Darién.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA,

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el Decreto 1080 de 2015, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 90 del Decreto 2667 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 20 establece que Son multas esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y la verificación de los principios, derechos y obligaciones consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defensor de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política en su artículo 70 establece que El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; acto seguido, en el artículo 80 de la misma Carta se establece la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política en su artículo 63 estipula que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determinan la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 72, por su parte, establece que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2667 de 1999, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 40 del Decreto 2667 de 1999, le corresponde al ICANH velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) tiene bajo su administración los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de las Piedras, Tierradentro, Teyuna o Ciudad Perdida y Santa María de La Antigua del Darién.

Que es función del Director, según Decreto 2667 de 1999, en su artículo 90, Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos y Organizar y reglamentar áreas funcionales de gestión o grupos de trabajo para la adecuada atención de los asuntos propios de las dependencias del Instituto.

Que el Decreto 1080 de 2015 establece en su artículo 2.6.1.2 que El patrimonio arqueológico se rige por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 10, 12 y 14 de la Ley 163 de 1959 por el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, así como por lo establecido en el presente Decreto.

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular número 003 del 11 de marzo de 2020 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en consonancia con la Circular 18 del 10 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Protección Social, Ministerio de Trabajo y Departamento Administrativo de la Función Pública y la Circular 17 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo, el ICANH acogió las directivas allí contenidas y mediante Resolución número 073 de fecha 13 de marzo de 2020 Por la cual se cierra específicamente el Parque Arqueológico de Tierradentro, y ordenó el cierre parcial del Parque Arqueológico de Tierradentro, consistente en el cierre de los Hipogeos.

Que a la fecha ha aumentado el número de casos confirmados por COVID-19 en nuestro país, razón por la cual la Presidencia de la República ha impartido nuevas disposiciones de cumplimiento obligatorio, entre ellas, evitar la asistencia a lugares concurridos.

Que en el Ministerio de Salud en su Boletín n.º 70 de 2020 manifiesto que se deben seguir las recomendaciones dadas por las autoridades y que se debe limitar el contacto físico y la asistencia a lugares concurridos como principales medidas para evitar un mayor contacto.

(...) Tomar medidas de limitación del contacto físico en saludos, visitas a personas con síndromes respiratorios, y minimizar las visitas a sitios concurridos (Subrayado fuera de texto).

Que, así mismo, el Ministerio de Cultura como ente rector de la política cultural del país, mediante la Circular 001 de fecha 14 de marzo de 2020, impartió lineamientos para enfrentar la contingencia presentada ante el COVID-19.

Que por la afluencia de personal que presentan los parques, no es viable atender las recomendaciones de mantener una distancia de dos (2) metros entre cada uno de los visitantes.

Que, debido a lo anterior, con el fin de evitar la propagación del virus por contacto físico en las aglomeraciones, el ICANH procederá mediante el presente acto administrativo a ordenar el cierre temporal y, en consecuencia, prohibir el ingreso de visitantes en los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de las Piedras, Tierradentro, Teyuna o Ciudad Perdida y Santa María de La Antigua del Darién.

Que el ICANH ha realizado autorizaciones de tenencia de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico en lugares que tienen atención al público, por lo que es necesario que la medida de cierre temporal se aplique a estos espacios.

Que la medida anterior obedece a acciones encaminadas a la contención del COVID-19 a fin de prevenir enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO

Ordenar el cierre temporal y, en consecuencia, prohibir el ingreso de visitantes en los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de las Piedras, Tierradentro, Teyuna o Ciudad Perdida y Santa María de La Antigua del Darién, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta nueva orden, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.

La prohibición de ingreso incluye a los prestadores de servicios.

TERCERO.

Recomendado a las personas naturales o jurídicas a quienes el ICANH ha autorizado la tenencia de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico que tienen atención al público, aplicar la medida preventiva de cierre temporal con el fin de evitar la propagación del virus.

CUARTO

Una vez se haya superado la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, se informará mediante un acto administrativo y con debida anticipación, la fecha de apertura de los parques bloqueados en el artículo primero de la presente resolución.

QUINTO

Comunicar la presente resolución a los resoluciones Alcaldes y Gobernadores.

SEXTO

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, DC, a 16 de marzo de 2020.

El Director General,

Nicolás Loaiza Díaz.